

## **RESOLUCIÓN NÚM. \_\_-2023 DEL MINISTERIO DE TRABAJO SOBRE PRÁCTICA PROFESIONAL**

**VISTA:** La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

**VISTO:** El Convenio 122 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Política de Empleo, 1964, ratificado por la República Dominicana mediante la resolución núm. 145-00, del Congreso Nacional, promulgada el 22 de diciembre de 2000, Gaceta Oficial núm. 10012 y con entrada en vigencia el 29 marzo de 2001.

**VISTO:** El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

**VISTA:** La Ley núm. 116-80, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), del 16 de enero de 1980;

**VISTA:** La Ley núm. 66-97, Ley General de Educación, del 9 de abril de 1997;

**VISTA:** La Ley núm. 139-01 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001;

**VISTA:** La Ley núm. 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto del 2003.

**VISTA:** La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero de 2012;

**VISTA:** La Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana del 16 de enero del 2013

**VISTO:** El Decreto núm. 258-93, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 16-92, del 1 de octubre de 1993;

**VISTO:** El Decreto núm. 56-10, que ordena el cambio de denominación de todas las Secretarías de Estado por Ministerios, del 6 de febrero de 2010;

**VISTA:** La Resolución núm. 52/2004, sobre Trabajos Peligrosos e Insalubres para Personas Menores de 18 años, del 13 de agosto del 2004;

**VISTA:** La Resolución núm. 31/2010 del Ministerio de Trabajo, que aprueba el Reglamento Sobre el Contrato de Aprendizaje, del 30 de septiembre de 2010;

**VISTA:** La Ordenanza núm. 03-2017 del Ministerio de Educación, que establece la validación de las directrices de la educación técnico-profesional, así como su aplicación en los subsistemas de educación de adultos y de educación especial en lo referente a lo vocacional laboral, del 18 de mayo del 2017;

**VISTOS:** Los artículos 420, 421, 444, 448, 450 de la Ley núm. 16-92 Código de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana, en su artículo 8, establece que: *“Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.”*

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana, en su artículo 63, establece que: *“Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio 122, sobre la Política de Empleo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el literal c, del numeral 2 de su artículo 1, establece que: *“1. Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido.”*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Educación núm. 66-97, en su artículo 55, establece que: *“Las experiencias profesionales y los conocimientos adquiridos de manera informal o no formal se acreditarán como parte de los programas que siguen los adultos, según las regulaciones que dicte el Consejo Nacional de Educación.”*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 139-01 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en su artículo 4, establece que: *“La educación superior es un proceso permanente que se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria, conducente a un título de nivel técnico superior, de grado o de postgrado.”*

**CONSIDERANDO:** Que el segundo párrafo del artículo 255 del Código de Trabajo, estatuye lo siguiente: *“(…) Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación del presente Título las prácticas profesionales realizadas por estudiantes al amparo de la legislación educativa vigente como parte integrante de sus estudios académicos, las cuales no supondrán obligaciones contractuales para el empresario.”*

**CONSIDERANDO:** Que el primer párrafo del citado artículo 255 se refiere al Contrato para la Formación y establece que: *“El contrato para la formación es aquel por el que el trabajador se obliga, simultáneamente, a prestar un trabajo*

*y a recibir formación, y el empresario a retribuir el trabajo y, al mismo tiempo, a proporcionar a aquél una formación que le permita desempeñar un puesto de trabajo. (...)*"

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 116-80, crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) como una organización autónoma, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, encargado de regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, en su artículo 10 establece que: *"El Estado garantiza, que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación en sus diferentes niveles y modalidades: inicial, básico, medio, superior, formación profesional, educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas."*

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución núm. 52/2004 del Secretario de Estado de Trabajo (hoy Ministro de Trabajo), sobre Trabajos Peligrosos e Insalubres para Personas Menores de 18 años, establece en su numeral Primero que: *"Se entiende por trabajos peligrosos e insalubres para personas menores de 18 años, aquellas actividades y tareas que por la naturaleza de su ejecución y condiciones en las que se realiza puedan causar daños a la salud física y mental, al desarrollo integral y hasta la muerte del niño, niña o adolescente, así como aquellos que por el riesgo que implican se necesita de una destreza y conocimientos especiales para su ejecución"*.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario disponer de un marco normativo que regule las relaciones entre las empresas o entidades y los practicantes, de manera que le permita a estos últimos, afianzar los conocimientos adquiridos y el desarrollo de habilidades y experiencia para facilitar su inserción posterior en el mercado de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que la práctica profesional es un elemento que favorece la transición de la educación al empleo productivo.

**CONSIDERANDO:** Que es de significativa importancia la disponibilidad de información estadística sobre las prácticas profesionales para la formulación de políticas activas de empleo que promuevan las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo, dispone del Servicio Nacional de Empleo (SENAE), el cual es un servicio de intermediación laboral gratuito que promueve la inserción laboral con la finalidad de promover el acceso al empleo y el desarrollo de las habilidades necesarias para que el demandante de empleo pueda insertarse en el mercado laboral.

**CONSIDERANDO:** Que las prácticas profesionales tienen una incidencia directa en el fortalecimiento del mercado laboral, por lo que el Ministerio de Trabajo en cumplimiento de las políticas públicas diseñadas por el Estado, tiene la obligación de trazar regulaciones que tiendan a delimitar la relación que existe entre la empresa que facilita un espacio para el desarrollo de prácticas profesionales y el estudiante de un programa educativo.

Por tanto, el Ministro de Trabajo, por autoridad de la ley y en mérito de los citados textos:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Disponer como al efecto se dispone que entre el estudiante que está cursando una práctica profesional como parte de sus estudios académicos y la empresa o entidad que lo acoge no existe una relación de trabajo, en consonancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 255 del Código de Trabajo.

**PÁRRAFO I:** Para los fines de la presente resolución deberá entenderse por práctica profesional la referida en el segundo párrafo del artículo 255 del Código de Trabajo.

**PÁRRAFO II:** La práctica profesional no podrá ser utilizada para cubrir vacantes ni para reemplazar al personal de las empresas u organizaciones en las que se realicen.

**SEGUNDO:** El acuerdo de práctica profesional y sus documentos anexos deberán ser registrados en la Dirección General de Trabajo (DGT) del Ministerio de Trabajo o en la Representación Local correspondiente.

**PÁRRAFO I:** Para fines de registro del acuerdo de práctica profesional, la empresa o entidad deberá aportar las siguientes informaciones y documentos:

- a) Depositar un acuerdo de práctica profesional, por escrito, entre la empresa o entidad y el practicante. En caso de que el practicante sea menor de edad, este debe ser representado por el padre o tutor.
- b) En cuanto a la empresa o entidad: El Registro Nacional del Contribuyente (RNC) o la Cédula de Identidad.
- c) Con relación al estudiante (y al padre, madre o tutor en caso de que el estudiante sea menor de edad): Documento de Identidad.
- d) Fotocopia del Acuerdo entre la Institución Educativa (IES) y la empresa o entidad; o en su defecto, una comunicación de la institución educativa que remite al practicante, a la empresa o entidad.
- e) Fotocopia del Programa Académico que requiera dentro de su diseño curricular la realización de una práctica profesional.
- f) Carta de la empresa a la institución educativa, donde especifique el perfil profesional y el número de cupos de práctica profesional, relacionada con el programa de estudios

**PÁRRAFO II:** La empresa o entidad deberá estar al día con sus obligaciones legales definidas por la normativa laboral (en caso de que aplique), al momento de depositar el acuerdo de práctica profesional. Entre las obligaciones laborales con las cuales deberá estar al día, cabe citar las siguientes (siendo la presente enumeración de carácter enunciativo, mas no limitativa): **a)** Obligaciones relativas a la Resolución núm. 52/2004 sobre trabajos peligrosos e insalubres para menores de 18 años o cualquier otra que la modifique o complemente; **b)** Obligaciones relativas a Salud y Seguridad en el Trabajo; **c)** Registro de sus trabajadores a través de la Planilla de Personal Fijo por ante al Ministerio de Trabajo; **d)** Cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias relativas a la Seguridad Social; **e)** Cumplimiento de las normas relativas al salario mínimo de sus trabajadores; **f)** Cumplimiento de las normas relativas a igualdad y no discriminación.

**PÁRRAFO III:** En caso de que el practicante sea menor de edad, le corresponderá a la autoridad competente determinar los requisitos y condiciones necesarios para que dicho menor pueda realizar la práctica profesional.

**CUARTO:** A los fines de que la práctica profesional no se considere como un contrato de trabajo, el acuerdo de práctica profesional debe incluir los siguientes elementos:

- a) Las generales de la empresa o entidad.
- b) Las generales del practicante, en caso de ser menor de edad, también deberá incluirse las generales del padre, madre o tutor.
- c) Información sobre el programa educativo que desarrolla el practicante.
- d) Perfil del puesto de práctica profesional.
- e) Información sobre las actividades que desarrollará el practicante dentro de la empresa o entidad.
- f) Información sobre el monitor de la empresa o entidad y sus obligaciones con el practicante.

- g) Información sobre la duración, el horario y el lugar en que se desarrollará la práctica profesional.
- h) Información sobre algún apoyo otorgado al practicante, tales como transporte, alimentación u otro, en el caso de que la empresa o entidad decida otorgar dicho beneficio.

**PÁRRAFO:** El acuerdo y sus anexos podrán ser depositados para fines de registro en una de dos maneras, a saber: **(1)** De manera física, en cuyo caso deberán presentarse cuatro (4) originales, uno para cada una de las partes y dos (2) originales para ser depositados conjuntamente con sus anexos en la Dirección General de Trabajo (DGT) o en la Representación Local correspondiente; o **(2)** En formato digital, cargado a la plataforma que a tales fines creará el Ministerio de Trabajo.

**QUINTO:** El Ministerio de Trabajo podrá ofrecer sus servicios de intermediación para el fomento de las prácticas profesionales, los cuales estarán a disposición de los centros educativos, los estudiantes y todas las empresas o instituciones, a través de la Dirección General de Empleo (DGE).

**SEXTO:** Quedan exceptuadas del ámbito de esta resolución las prácticas profesionales reguladas por leyes especiales.

**SÉPTIMO:** Las acciones llevadas a cabo por la empresa o entidad con el propósito de simular una práctica profesional acarrearán como resultado que la relación se considere como un contrato de trabajo por tiempo indefinido conforme a lo que estipula el Código de Trabajo.

**OCTAVO:** Se ordena la publicación de la presente resolución por todos los medios fehacientes disponibles, a los fines de que la misma pueda ser conocida por toda la población.

**NOVENO:** Comuníquese a la todas las áreas de este Ministerio de Trabajo, para los fines oportunos.

**DÉCIMO:** Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los \_\_\_\_\_ ( ) días, del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023).

**LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**  
MINISTRO DE TRABAJO